



UNAP

Rectorado

**Resolución del Consejo Universitario
N° 076-2019-CU-UNAP
Iquitos, 10 de julio de 2019**

VISTO:

El acta de la sesión ordinaria de Consejo Universitario, realizada el 05 de julio de 2019, que acordó ratificar resolución decanal;

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Universitario en sesión ordinaria realizada el 05 de julio de 2019, acordó ratificar la Resolución Decanal N° 0144-2019-FE-UNAP, del 07 de junio de 2019, que aprueba el Reglamento de Admisión de la Segunda Especialidad Profesional en las modalidades regular y residentado de la Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana año 2019;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ratificar la Resolución Decanal N° 0144-2019-FE-UNAP, del 07 de junio de 2019, de acuerdo a los siguientes términos:

“Aprobar el Reglamento de Admisión de la Segunda Especialidad Profesional en las modalidades regular y residentado de la Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana año 2019, que forma parte anexa de la resolución;


ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer que el reglamento que forma parte anexa de la resolución decanal, contiene veinte (20) folios.

Regístrese, comuníquese y archívese.




**Heiter Valderrama Freyre
RECTOR**




**Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL**



UNAP

Facultad de Enfermería

RESOLUCION DECANAL N° 0144-2019-FE-UNAP

Iquitos, 07 de junio de 2019

LA DECANA DE LA FACULTAD DE ENFERMERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA

Visto, el Oficio N° 022-2019-UPG-UNAP, presentado por la **Dra. Maritza E. VILLANUEVA BENITES** – Directora de la Unidad de Postgrado de la Enfermería de la Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, sobre aprobación del Reglamento de Admisión de la Segunda Especialidad Profesional de la Facultad de Enfermería de la UNAP año 2019.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 022-2019-UPG-UNAP, presentado por la **Dra. Maritza E. VILLANUEVA BENITES** – Directora de la Unidad de Postgrado de la Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, da a conocer la oferta de programas de Segunda Especialidad Profesional conducentes al título de Segunda Especialidad Profesional en un área definida, dirigido a profesionales en el campo de ciencias de la salud.

Que, a fin de normar, regular los procesos académicos-administrativos, y definir los requisitos mínimos necesarios para la admisión, matrícula, obligaciones y responsabilidades inherentes para la realización de los estudios de Segunda Especialidad Profesional de la Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana en la modalidad Regular y Residentado en Enfermería 2019, solicita la aprobación del Reglamento de Admisión de la Segunda Especialidad Profesional de la Facultad de Enfermería de la UNAP año 2019.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley 30220; con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Reglamento de Admisión de la Segunda Especialidad Profesional de la Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana año 2019, que forma parte anexa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Carmen Díaz de Córdova
Dra. Carmen DÍAZ DE CORDOVA
Decana

c.c.: R, VRAC, OCA, EPG, UPG, Archivo.

Dirección: Pasaje Dina Limaco N° 186, Iquitos, Perú
Teléfono: (5165) 26 6368

unapiquitos.edu.pe
Correo:enfermeriaunap@hotmail.com





UNAP



Facultad de Enfermería

**REGLAMENTO DE ADMISIÓN DE SEGUNDA ESPECIALIDAD
PROFESIONAL DE LA FACULTAD DE ENFERMERÍA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA
AÑO - 2019**

(RESOLUCIÓN DECANAL N° 0144- 2019-FE-UNAP)

**IQUITOS-PERÚ
2019**



UNAP



Facultad de **Enfermería**

**REGLAMENTO DE ADMISIÓN DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL
DE LA FACULTAD DE ENFERMERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE LA AMAZONÍA PERUANA - 2019**

CAPITULO I

FINALIDADES Y ALCANCES

Artículo 1° La Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, ofrece programas de Segunda Especialidad Profesional conducentes al título de Segunda Especialidad Profesional en un área definida, dirigido a profesionales que ostentan un título profesional en el campo de Ciencias de la Salud, en dos modalidades: segunda especialidad profesional regular y en la modalidad de Residentado en Enfermería.

Artículo 2° El presente reglamento tiene por finalidad normar los estudios de Segunda Especialidad Profesional que se brindan en la Facultad de Enfermería en estas modalidades en conformidad con la Ley N°30220 y el estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana y la Ley 30459 Ley del Residentado en Enfermería.

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 3° Los objetivos del presente reglamento son:

- a) Normar y regular los procesos académicos y administrativos de los estudios de Segunda Especialidad Profesional de la Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, en dos modalidades segunda especialidad profesional regular y Residentado en Enfermería.
- b) Definir los requisitos mínimos necesarios para la admisión, matrícula y estudios de los estudiantes de Segunda Especialidad Profesional de la Facultad de Enfermería en estas dos modalidades: segunda especialidad profesional regular y Residentado en Enfermería.
- c) Establecer las obligaciones y responsabilidades inherentes para la realización de estudios de Segunda Especialidad Profesional en la Facultad de Enfermería, de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana en las dos modalidades segunda especialidad profesional regular y Residentado en Enfermería.

CAPITULO III

BASE LEGAL

Artículo 4°

Las normas legales en las que se sustenta el presente reglamento son:

- a. Constitución Política del Estado;
- b. Ley Universitaria N° 30220;
- c. Estatuto de la UNAP
- d. Reglamento de Admisión de la Oficina Central de Admisión de la UNAP
- e. TUPA-UNAP
- f. Decreto supremo N° 031-2015, Reglamento del Residentado en Enfermería.
- g. Ley N° 27669 ley del trabajador de la enfermera (o).
Decreto Supremo N° 005-97, Reglamento de la Ley del Servicio Rural y Urbano, modificado por D.S. N° 007-2008-SA.
- h. Ley N° 26842 Ley General de Salud.
- i. R. M. N° 466-2016/MINSA Reglamento del Comité Nacional de Residentado en Enfermería.

TÍTULO I

DE LOS PROGRAMAS DE LA SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN LA MODALIDAD REGULAR DE LA FACULTAD DE ENFERMERIA

CAPITULO I: DE LOS ESTUDIOS DE LA SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN LA MODALIDAD REGULAR

Artículo 5°

Los estudios de Segunda Especialidad Profesional regular tiene como objetivo el fortalecimiento y consolidación de las competencias profesionales en un determinado campo del saber con competencias en investigación.

Artículo 6°

Los estudios de Segunda Especialidad Profesional regular llevan al logro del título de Segunda Especialidad Profesional correspondiente en una de las áreas del conocimiento que ofrece la Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.

Artículo 7° Los estudios de Segunda Especialidad Profesional tiene una duración mínima de cuatro semestre académicos, con un contenido mínimo de 60 créditos, con la aprobación de una tesis.

Artículo 8° Para obtener el título de Segunda Especialidad Profesional, se requiere:

- a. Poseer la Licenciatura u otro título profesional.
- b. Haber aprobado las asignaturas programadas.
- c. Desarrollar, sustentar y aprobar, individualmente o en grupo con un máximo de dos integrantes una tesis (multidisciplinario).

TÍTULO II

CAPÍTULO I:

DE LA CREACIÓN, REESTRUCTURACIÓN O SUPRESIÓN DE PROGRAMAS

Artículo 9° La creación de los programas de Segunda Especialidad Profesional, deben ser propuesto por las Áreas existentes de la Facultad y aprobados con resolución emitido por el Consejo de Facultad, con opinión favorable del Directorio de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Enfermería, para ser elevado al Consejo Univertario para su ratificación.

Artículo 10° Los requisitos mínimos para la creación de un programa de Segunda Especialidad Profesional son:

- a. Del Proyecto
- b. Base legal
- c. Estudio de Factibilidad
- d. Fundamentación del Programa
- e. Objetivos
- f. Requisitos de ingreso
- g. Perfil académico
- h. Distribución de asignaturas por áreas del perfil académico
- i. Plan de Estudios
- j. Mallar Curricular
- k. Sumillas
- l. Modelo de sílabo para asignaturas o plan de trabajo para otras actividades académicas.
- m. Modalidad
- n. Lineamientos Metodológicos de Enseñanza
- o. Sistema de Evaluación General



UNAP



Facultad de **Enfermería**

- p. Dirección o Coordinación Académica
- q. Plana Docente
- r. Infraestructura e Instalaciones
- s. Equipos y recursos Didácticos
- t. Requisitos para optar el título de especialista
- u. Presupuesto (ingreso y egreso por semestre académico)
- v. Líneas de investigación
- w. Informes de campo

Artículo 11° Las modificaciones (que incluye la reestructuración) de los programas serán presentadas a la Decanatura de la Facultad de Enfermería como propuesta para ser revisadas y aprobadas por el Consejo de Facultad; y elevadas al Consejo Universitario para su ratificación.

Artículo 12° Al ejecutarse un nuevo currículo, los cambios introducidos no tendrán carácter retroactivo, por lo que no se aplicarán a los alumnos que ya han alcanzado un ciclo superior al de los cambios adoptados.

Artículo 13° Todo currículo modificado o nuevo deberá contener una Tabla de Convalidaciones que permita la adecuación de las asignaturas.

Artículo 14° Los programas de Segunda Especialidad Profesional aprobados podrán ser suspendidos en las siguientes circunstancias:

- a. Cuando en dos convocatorias consecutivas, el programa no supere el número requerido de postulantes para su funcionamiento (mínimo 25).
- b. Cuando al iniciar los cursos de primer semestre, el número de estudiantes matriculados no supere el número establecido por cada unidad académica.
- c. Otras circunstancias que ameriten esta decisión previa evaluación por la ó (el) coordinador del programa.

CAPÍTULO II: DEL CURRÍCULO Y PLANES DE ESTUDIO

Artículo 15° Los programas de Segunda Especialidad Profesional de la Facultad de Enfermería de la UNAP tienen componentes de formación académica general y de formación académica específica. Tiene como objetivo facilitar la generación de competencias profesionales que permita a la especialista gerenciar el cuidado humano y los servicios de Enfermería de la



UNAP



Facultad de **Enfermería**

especialidad con visión estratégica, para la mejora continua de la calidad del cuidado especializado, basado en evidencia científica.

Artículo 16° Los estudios que ofrece la Facultad de Enfermería de la UNAP en la modalidad Regular, son de régimen anual por créditos; los programas tienen planes de estudios con cursos obligatorios, de especialidad, electivos, talleres y adoptan la modalidad presencial.

Artículo 17° El número de créditos de los programas se ajusta a lo establecido en la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 18° El crédito académico es una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes, para lograr aprendizajes teóricos y prácticos. Para estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica.

Artículo 19° La duración de la hora académica lectiva es de sesenta (60) minutos, tanto para la teoría como para la práctica.

Artículo 20° Las actividades académicas en cada curso comprenden: tarea lectiva, análisis de caso, trabajos prácticos y de investigación, exámenes, controles de lectura y otros a criterio del docente.

TÍTULO III

PROCESO DE ADMISIÓN, TRASLADOS Y CONVALIDACIONES, MATRÍCULA Y ESTUDIOS, EVALUACIÓN

CAPITULO I: DE LA ADMISIÓN

Artículo 21° El ingreso a un programa de Segunda Especialidad Profesional, se realiza por cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) Proceso General de admisión
- b) Traslado interno
- c) Traslado externo nacional

Artículo 22° La convocatoria a los procesos de admisión para estudios de Segunda Especialidad Profesional lo aprueba el Consejo de Facultad a propuesta del coordinador (a). La

inscripción de los postulantes se realiza en la secretaría de la coordinación de la Segunda Especialidad Profesional.

Artículo 23° El proceso de admisión para estudios de Segunda Especialidad Profesional en la modalidad Regular, es llevado a cabo por un Jurado de Admisión conformado por cuatro profesores ordinarios constituidos por un presidente, un secretario, un vocal y un miembro de la Comisión central de admisión.

Este Jurado es designado por la Decana a propuesta del coordinador (a) de la Segunda Especialidad Profesional, el mismo que es ratificado por el Consejo de Facultad.

Artículo 24° Los estudiantes para realizar estudios de Segunda Especialidad Profesional en la Facultad de Enfermería, a través de la modalidad Proceso General de Admisión, presentan una solicitud dirigida a la Decana según formato, adjuntando los siguientes documentos:

- a. Solicitud dirigido a la Decana de la Facultad de Enfermeria de la UNAP.
- b. Copia del título profesional legalizada notarialmente o autenticada por el fedatario de la Universidad de origen y para los obtenidos en el extranjero son revalidados y autenticados por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
- c. Dos copias legalizadas del DNI
- d. 06 fotografías tamaño carnet a color fondo blanco
- e. Recibo de pago por inscripción al proceso de admisión, de acuerdo a lo establecido en el TUPA de la Universidad.
- f. Hoja de vida, descriptiva no documentada, debidamente llenada con la información que se solicita: Datos personales, estudios realizados, idiomas, experiencia laboral profesional o académica indicando tiempo de servicio.
- g. La Decana de la Facultad de Enfermería, remite los expedientes de los postulantes al presidente del jurado de admisión de la especialidad correspondiente para su evaluación.

Artículo 25° La evaluación de los postulantes, comprende los siguientes aspectos:

- a) Evaluación de la hoja de vida, con 20 puntos como máximo
- b) Examen de conocimiento, según lo determine el jurado de admisión, con 60 puntos como máximo.
- c) Entrevista personal 20 puntos como máximo.

Artículo 26° Las funciones del jurado de admisión son:

- a) Evaluar los expedientes de los postulantes.
- b) Evaluar el examen de conocimiento y entrevista personal de cada uno de los postulantes.
- c) Procesar el cuadro de los ingresantes, en estricto orden de Mérito.
- d) Suscribir el acta con los resultados finales del proceso de admisión.
- e) Elevar al Decanato el informe de resultados de los postulantes que han ocupado vacantes en estricto orden de mérito. Y finaliza con el levantamiento del acta firmada por los miembros del jurado.
- f) Los resultados del proceso de admisión son inapelables e irrevisables.

Artículo 27° El informe del jurado de admisión es aprobado por el consejo de Facultad de Enfermería y posteriormente es aprobado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana.

Artículo 28° El postulante que alcance una vacante en esta modalidad de ingreso, recibe su constancia de ingreso, emitido por la Decanatura, previo pago de los derechos establecidos por el TUPA.

CAPITULO II: DE TRASLADOS Y CONVALIDACIONES

Artículo 29° Los estudiantes de Segunda Especialidad Profesional de la Facultad o de otra Universidad, pueden trasladarse a cualquier programa de Segunda Especialidad Profesional que ofrece la Facultad, mediante las modalidades de traslado interno o traslado externo nacional, el cual se realiza durante el proceso de admisión.

Artículo 30° Los estudiantes que desean realizar traslado, presentarán a la Decanatura de la Facultad la siguiente documentación:

- a) Certificado de estudios, original ó fotocopia legalizada notarialmente, que acredite haber cursado y aprobado un ciclo académico con un mínimo de veinte (20) créditos aprobados.
- b) Sílabo original de las asignaturas aprobadas y visadas.
- c) Recibo de pago por derecho de convalidación de asignatura.
- d) Los demás requisitos establecidos en el Artículo 24° del presente reglamento.

La Decana de la Facultad de Enfermería, remite los expedientes de los postulantes al presidente del jurado de admisión de la especialidad correspondiente para su evaluación,

debiendo cumplir las mismas funciones y procedimientos señalados para el proceso general de admisión.

Artículo 31° Los expedientes de los postulantes que ingresaron por modalidad de traslado externo o interno se derivan a la comisión de Adecuación curricular y convalidación para que realice y emita el dictamen sobre la convalidación que es ratificado en Consejo de Facultad.

CAPITULO III: DE LA MATRICULA

Artículo 32° La matrícula es un acuerdo de naturaleza contractual, libre y voluntaria del estudiante de la Segunda Especialidad Profesional y la Facultad de Enfermería de la UNAP. Es indispensable estar matriculados para tener la condición de estudiante.

Artículo 33° La primera matrícula de los ingresantes a la Segunda Especialidad Profesional, es obligatoria y se realiza por semestre académico y teniendo en cuenta el calendario académico, se realizará en la Oficina de Registros y Servicios Académicos de la Facultad de enfermería de la UNAP.

Artículo 34° Para efectos de matrícula el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos, adjuntado en un folder los siguientes documentos:

- a) Ficha de matricula debidamente llenado con la información que se solicita.
- b) Recibo de pago por derecho de matrícula y pensión de enseñanza de la primera mensualidad, de acuerdo a la tarifa del TUPA de la UNAP.

Artículo 35° El estudiante que adeude a la Universidad tasas por derechos de pago o adeude materiales de laboratorio, libros de la biblioteca u otros conceptos, no podrá matricularse ni tener derecho a recibir constancias, certificados u otro documento oficial de la Universidad, hasta cuando subsane dicha situación.

Artículo 36° Si el estudiante no se matriculó en las fechas establecidas en el calendario académico podrá hacerlo mediante matrícula extemporánea, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento, además el recibo de pago por derecho correspondiente a matrícula extemporánea (TUPA-UNAP).



CAPITULO IV: DE LA EVALUACIÓN

Artículo 37° La nota mínima de aprobación en cada asignatura de los estudios de Segunda Especialidad Profesional es Catorce (14). La asistencia de los estudiantes a las clases presenciales es obligatoria.

Artículo 38° El estudiante que desaprobe una de las asignaturas matriculadas o no se presente a las evaluaciones, tiene derecho a matricularse por segunda vez en la misma asignatura.

Artículo 39° El estudiante que ha desaprobado uno o más asignaturas podrá regularizar de la siguiente manera:

- a) Un examen de subsanación por semestre, siempre y cuando su nota desaprobatoria no sea menor a 08. El pago por este derecho educativo está establecido en el TUPA.
- b) El estudiante que sólo adeuda una asignatura, para egresar, puede rendir examen de suficiencia de ella, siempre que tenga una nota mínima desaprobatoria no menor de ocho (08), previa solicitud y pago por este derecho.
- c) Si se ha desaprobado con nota de ocho (08) o no se presentó, el estudiante puede solicitar llevar la asignatura en forma DIRIGIDA, esto se regulariza al concluir el desarrollo académico o al término de la especialidad.

Artículo 40° El estudiante, al término de sus estudios, debe solicitar a la Decana de la Facultad su Constancia de Egresado de Segunda Especialidad Profesional, según formato y requisitos a presentar, la cual es emitida por el Decanato previa aprobación del Coordinador del programa correspondiente. El pago por este derecho educativo está establecido en el TUPA.

Las constancias de Egresados de Segunda Especialidad Profesional, son registradas en un libro Certificado de egresados de la Coordinación de Segunda Especialidad de la Facultad de Enfermería.

TÍTULO IV

DE LOS PROGRAMAS DE LA SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN LA MODALIDAD DE RESIDENTADO EN ENFERMERIA

Artículo 41° El Programa de especialidad en la modalidad Residentado en Enfermería, reconocerá como sistemas de evaluación a todas las experiencias de aprendizaje tomadas en cuenta en el sílabo de cada asignatura, y precisadas en el Reglamento de admisión al Residentado en Enfermería promovida por el CONAREN.

Artículo 42° La enfermera residente debe realizar las actividades y procedimientos con algún tipo de supervisión, dependiendo de la complejidad de éstos y del año de estudios. En todo caso, siempre habrá supervisión de parte del tutor. Será evaluada permanentemente por el tutor a través de la observación directa de las actividades y procedimientos que realiza y a través de otras fuentes de información. Para la evaluación se aplicarán diversos instrumentos y técnicas. La supervisión de la enfermera residente de primer año y segundo año será directa y tendrá la presencia física del tutor y/o los profesionales que presten los servicios por donde la residente esté rotando.

Artículo 43° El seguimiento y calificación del proceso de adquisición de competencias profesionales durante el período de Residencia de Enfermería se llevará a cabo mediante las evaluaciones formativas anual y final. En caso de la evaluación formativa de la residente de enfermería la información se recopilará desde múltiples fuentes con tutores y colaboradores docentes, entrevistas tutor-residente sistemáticas y orientadas a producir feed-back, casos problemas, observación de rendimientos y comportamientos, sesiones, comunicaciones, publicaciones, encuestas de satisfacción entre otras.

TÍTULO V

DEL PROCESO DE ADMISIÓN EN LA MODALIDAD RESIDENTADO EN ENFERMERIA

CAPITULO I: PROCESO DE ADMISIÓN

Artículo 44° La Admisión se desarrollará mediante el proceso único y examen en forma simultánea a nivel nacional, regulado por el Comité Nacional del Residentado en Enfermería – CONAREN.

Artículo 45° El Proceso de Admisión estará a cargo de la Comisión del Jurado de Admisión en la Modalidad de Residentado en enfermería 2019 en coordinación con el comité Regional del Residentado en Enfermería-COREREN.

Artículo 46° El Jurado de Admisión de la Sección de Postgrado de la Facultad de Enfermería participante en el Proceso de Admisión al Residentado en Enfermería, es el encargado de supervisar el desarrollo de las actividades de calificación de expediente y está integrado por:

- El Director de la Escuela la sección o Unidad de Posgrado de la Universidad respectiva, quien actuará como Presidente.

- Tres representantes del Comité Directivo de la Unidad de Posgrado, en calidad de miembros plenos.
- Un representante del Colegio de Enfermeros del Perú, en calidad de observador.
- Un representante de la Asociación Peruana de Facultades de Enfermería (ASPEFEEN), en calidad de observador.
- Un representante del Ministro de Salud, en calidad de Miembro Pleno.
- Los representantes de la entidad prestadora de salud del Subsector correspondiente, en calidad de observadores.
- Un representante del COREREN, en calidad de observador.

Artículo 47° Son atribuciones de Jurado de Admisión:

- Organizar, controlar el desarrollo del proceso de revisión y evaluación de expedientes de los postulantes, asignando puntajes de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del D.S 031-2015.
- Publicar la relación de los profesionales aptos, esta debe ser en orden alfabético, incluyendo todos los datos del postulante, la especialidad y la modalidad a la que postula.
- Resolver los reclamos presentados dentro de los plazos que se fijen.
- Corregir los datos erróneos, publicando las subsanaciones 24 horas antes de los exámenes.
- Elaborar el cuadro de calificación de expedientes y remitirlos al CONAREN.

Artículo 48° La evaluación de los postulantes la modalidad Residentado de Enfermería, se realiza según las normas del CONAREN. La calificación se hace sobre un puntaje máximo de 100 puntos, debiéndose considerar para la calificación del expediente de postulación lo siguiente:

- a. El factor Orden de Mérito que otorga un puntaje máximo de 6, según el Anexo 8, de acuerdo a lo normado en el artículo 13°, literal b.1) del Decreto Supremo N° 031-2015-SA.
- b. Los enfermeros postulantes deberán presentar Certificado original de promedio promocional ponderado, expedido por la Facultad o Escuela de Enfermería respectiva, en el que debe constar el orden de mérito y el número de egresados de la correspondiente promoción.
- c. La evaluación de los postulantes se efectuará teniendo en cuenta los siguientes criterios:
- d. Examen de conocimientos
- e. Currículo Vitae



- f. La calificación total será la suma de los dos criterios descritos anteriormente, haciendo un puntaje máximo de cien (100) puntos, según el siguiente detalle:
- Examen de conocimientos, con un puntaje máximo de ochenta y cuatro (84) puntos.
 - Currículo Vitae, con un puntaje máximo de dieciséis (16) puntos, el mismo que comprende los siguientes factores: Orden de mérito, con un máximo de seis (06) puntos; y la Bonificación por haber realizado el SECIGRA o SERUMS, hasta con un máximo de diez (10) puntos, de acuerdo a la normativa que regula la materia.

En aplicación a lo dispuesto en el literal a) del artículo 61 de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar, el postulante licenciado del Servicio Militar alcanzará una bonificación del diez por ciento (10%) sobre el puntaje final obtenido en la etapa de evaluación.

Artículo 49° En la modalidad residentado de enfermería, la prueba de especialidades consta de 100 preguntas con una duración de 3 horas y se formulará en base a los conocimientos impartidos en el pregrado con la siguiente distribución porcentual:

- a. Enfermería en Salud del Adulto: 20%
- b. Enfermería Quirúrgica: 20%
- c. Enfermería Pediátrica: 20%
- d. Enfermería Materno Infantil: 20%
- e. Enfermería Salud Pública: 20%

Artículo 50° La Universidad, a través del Jurado de Admisión de la Facultad o Escuela de Enfermería correspondiente, adjudicará las plazas ofertadas según Cuadro General de Oferta de Plazas aprobado por el CONAREN el día que se detalla en el cronograma de admisión, de acuerdo a los resultados del Proceso de Admisión, las cuales serán entregadas en acto público, en estricto orden de mérito sólo entre los postulantes aprobados por especialidad y de acuerdo con la modalidad de postulación de cada postulante, con la presencia del Jurado de Admisión. Para la adjudicación, cada universidad utilizará el software conectado con CONAREN que luego que se adjudica la plaza no puede ser cambiada.

Artículo 51° Luego de la adjudicación por especialidades, las vacantes no ocupadas de todas las universidades, así como las que quedarán vacantes por renuncia o abandono, serán adjudicadas según cronograma de admisión, en un proceso de adjudicación nacional a cargo de las universidades en coordinación con CONAREN, quien elaborará en base a la información remitida por las universidades el listado a nivel nacional de todos los postulantes por estricto orden de mérito y la publicará en su página web, independientemente de la especialidad a la que se postulo, y sólo entre los postulantes aprobados no adjudicados,



que no hubieran dejado de asistir a la primera adjudicación y que no hubieran renunciado ni que se hubieran abstenido de adjudicar en la primera adjudicación; esta adjudicación se realizará con el aplicativo del SIREN del CONAREN. Las decisiones del Comité del examen único del Residentado en Enfermería son inapelables.

TÍTULO VI

DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I: DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES

Artículo 52° Para ser profesor en la Segunda Especialidad Profesional de la Facultad de Enfermería es indispensable tener grado académico de Magíster y/o Título de Especialista.

Artículo 53° Los profesores que imparten docencia en la Facultad de Enfermería de la Segunda Especialidad Profesional de la UNAP tienen los deberes siguientes:

- a. Dictar los cursos a su cargo con la responsabilidad inherente a su función y en el nivel que requiere el programa.
- b. Concurrir con puntualidad a las clases de la asignatura que esté a su cargo.
- c. Presentar los sílabos de los cursos en las fechas señaladas por el coordinador del programa.
- d. Cumplir con el contenido de los sílabos en los plazos previstos y alcanzar los objetivos de la asignatura.
- e. Evaluar el rendimiento de los alumnos y entregar las notas en los plazos establecidos.
- f. Presentar un informe escrito de los resultados del curso que haya tenido a su cargo, incluyendo asistencia de los alumnos, actas de notas; y en digital trabajos asignados y material bibliográfico utilizado y otros.
- g. Asesorar los trabajos de investigación o de tesis que les sean asignados por los coordinadores de los programas correspondientes.
- h. Integrar los jurados de grado para los cuales se les hubiere designado.
- i. Cumplir con las demás funciones que les son propias.

Artículo 54° Son derechos de los docentes de la Facultad de Enfermería - UNAP.

- a. Percibir una bonificación por su labor docente de acuerdo a lo estipulado en el contrato respectivo.



UNAP



Facultad de **Enfermería**

Artículo 55° El incumplimiento de los deberes señalado en el contrato conllevará a realizar acciones administrativas y legales correspondiente.

CAPÍTULO II: DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 56° Son estudiantes de la Segunda Especialidad Profesional de la Facultad de Enfermería de la UNAP, quienes han ingresado mediante el procedimiento de admisión establecido en su Reglamento y tienen matrícula vigente.

Artículo 57° La condición de alumno se establece exclusivamente por la matrícula de cada semestre y dura hasta el día en que concluye el acto de matrícula del periodo académico inmediato siguiente.

Artículo 58° Son deberes de los estudiantes de la Segunda Especialidad Profesional de la Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana:

- a. Cumplir con la Ley Universitaria 30220, el Estatuto, el Reglamento de Admisión y otras normas de la Facultad de Enfermería.
- b. Cumplir con todas las actividades académicas señaladas en el plan de estudios de su programa.
- c. Defender y conservar los bienes de la Universidad.
- d. Respetar y defender los derechos personales y colectivos de todos los integrantes de la comunidad universitaria.
- e. Conducirse de acuerdo a las normas de moral y buenas costumbres.
- f. Contribuir con dedicación y responsabilidad en su formación académica.
- g. Aportar al prestigio de la Facultad de Enfermería de la UNAP.

Artículo 59° Son derechos de los estudiantes de la Segunda Especialidad Profesional de la Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana:

- a. Recibir una adecuada formación académica, acorde con el desarrollo de la ciencia y la tecnología.
- b. El ejercicio de la libertad de pensamiento, crítica y expresión sin perjudicar el derecho de los demás.

Artículo 60° Los estudiantes pueden matricularse libremente en cursos ofrecidos por los programas, previo pago de la tasa correspondiente; con derecho a certificación, pero no a convalidación de asignaturas en otro programa que está estudiando.

Artículo 61° Son causales de sanciones a los estudiantes las siguientes:

- a. Atentar contra el patrimonio de la Facultad de Enfermería de la UNAP.
- b. Falta de respeto o atentar contra la integridad física y moral de los estudiantes, profesores, personal administrativo y de servicio de la Facultad de Enfermería de la UNAP.
- c. Observar conducta deshonesta en las acciones académicas y administrativas en la Facultad de Enfermería.
- d. Otras que vayan contra las normas de la Facultad de Enfermería.

Artículo 62° El alumno que deja de estudiar sin pedir licencia por un periodo máximo de dos (02) semestres consecutivos, podrá reincorporarse previo pago por este derecho en el siguiente semestre; pasado este periodo el alumno será retirado del programa al cual perteneció.

CAPÍTULO III: DEL DESARROLLO DE LAS ASIGNATURAS

Artículo 63° Los objetivos o competencias, y contenidos básicos de cada asignatura están descritos en la sumilla de cada currículo y estarán indicados y ampliados en los sílabos correspondientes.

Artículo 64° El sílabo contendrá básicamente lo siguiente:

- a. I Parte: Datos Informativos
- b. II Parte: Sumilla, objetivos o competencias generales y específicos, programación de contenidos con sus respectivos pesos y distribuidos por semanas, estrategias metodológicas, tiempo, recursos, criterios y sistema de evaluación, requisitos de aprobación y bibliografía actualizada.

Artículo 65° La elaboración o actualización del sílabo es responsabilidad del profesor de la asignatura y estará basado en la sumilla correspondiente.

Artículo 66° El control del desarrollo silábico de las asignaturas será permanente y de responsabilidad de la Coordinadora del Programa a la cual pertenece la asignatura. Para ello ejecutará visitas a las aulas y aplicación de encuestas a los estudiantes. La evaluación se hará en términos de: avance del contenido programático (teoría y práctica), evaluaciones (tipo, número, publicación de resultados), asistencia y puntualidad de los estudiantes y docentes, grado de desaprobación y otros indicadores.

CAPÍTULO IV: DE LA EVALUACIÓN

- Artículo 67°** El profesor responsable de la asignatura, es el encargado de la evaluación, calificación y registro de notas de los estudiantes matriculados en esa materia.
- Artículo 68°** La evaluación deberá ser planificada, integral, objetiva y científica; estará en función de los objetivos de la asignatura.
- Artículo 69°** La evaluación del estudiante debe ser un proceso permanente, continuo, flexible y democrático. La evaluación debe comprender las tres dimensiones del aprendizaje: capacidades cognitivas, procedimentales y actitudinales; y es considerada como la resultante de varias calificaciones a las que el alumno se ha hecho acreedor en una asignatura, en las proporciones fijadas por el profesor. Las calificaciones podrán tener en cuenta, entre otros, los siguientes elementos:
- Exámenes parciales y finales.
 - Monografías individuales o de grupo.
 - Participación individual o grupal en simulaciones, ejercicios o discusión de casos.
 - Participación individual o colectiva en la utilización de programas o herramientas computacionales.
 - Comprensión de lecturas.
 - Controles orales y escritos.
 - Exámenes prácticos y otros según el tipo de asignatura
- Artículo 70°** El sistema de calificación en las asignaturas será vigesimal, de cero (00) a veinte (20); la nota mínima aprobatoria es catorce (14). Se utilizará el redondeo para obtener el promedio final considerándose el entero superior a favor del estudiante cuando la fracción decimal es mayor o igual a 0,5.
- Artículo 71°** La inasistencia injustificada a un examen escrito será calificada con cero (00). El alumno que no rinda un examen escrito por razones debidamente justificadas deberá en un plazo de 48 horas, presentar una solicitud ante su Coordinador, de ser positiva la determinación, dispondrá que el profesor responsable de la asignatura proceda a evaluar al estudiante en un plazo no mayor de 05 días.
- Artículo 72°** Se considera a un estudiante inhabilitado en una asignatura, cuando haya acumulado el 30% o más de inasistencias injustificadas y en el promedio final será calificado con cero (00).



UNAP



Facultad de **Enfermería**

- Trámite administrativo
 - Constancia administrativa de no adeudar a la escuela de postgrado.
 - Diploma de egresado
 - Sustentación de tesis
 - Diploma de estudios de segunda especialización profesional.
- I. Acta original de sustentación de tesis. sin borriones ni enmendaduras firmado por los miembros del jurado y refrendado por el (la) secretario (a) académico
- m. Ocho (08) fotos actuales a colores con fondo blanco, tamaño pasaporte, con vestimenta estilo sastre y sin lentes.
- n. Fotocopia legalizada del D.N.I vigente.

CAPÍTULO II: DE LA TESIS

Artículo 76° La elaboración del anteproyecto de tesis o trabajo de investigación, se regirá de acuerdo al Reglamento de Grados y Títulos de la UNAP y los trámites se realizarán en la Facultad de Enfermería.

DISPOSICIONES FINALES

- PRIMERA:** El presente Reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo de Facultad y ratificado con Consejo Universitario.
- SEGUNDA:** Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento serán evaluadas y resueltas por la Decana y el Directorio de la Unidad de Postgrado – Facultad de Enfermería.
- TERCERA:** El estudiante podrá realizar cualquier trámite administrativo sea éste: matrícula, constancia, certificado de estudios, sustentación, emisión de título de segunda especialidad profesional entre otros, siempre y cuando no tenga ningún tipo de deuda pendiente con la Facultad de Enfermería.
- CUARTA:** El incumplimiento de los pagos de enseñanza establecidos en los diferentes programas tendrá una penalidad por cada día que pase (TUPA-UNAP).
- SEXTA:** El incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en las normas legales.
- SEPTIMA:** Quedan derogadas las directivas y otros documentos que precedan al presente Reglamento.